

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 12 DE ABRIL DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 337</b>  <i>(Por el señor Bhatia Gautier)</i>	<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>  <i>(Con enmiendas en el Decretase)</i>	Para enmendar el Artículo 1 y añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito” a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito; y para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su estatus migratorio.
<b>P. DEL S. 819</b>  <i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i>	<b>HACIENDA; Y DE REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i>	Para enmendar el Artículo 115 <i>de</i> la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, a los fines de modificar y extender la posposición de la efectividad de la Ley; relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2019; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 342</b>	<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>	continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2018; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Laboy Alvarado; Coautora la señora Padilla Alvelo)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas, atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y productiva a la comunidad.
<b>R. DEL S. 558</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Salud <i>del Senado de Puerto Rico</i> realizar una investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, <i>según enmendada</i> , los beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro; <del>y para otros fines relacionados.</del>
<i>(Por la señora Vázquez Nieves)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>R. DEL S. 563</b>	<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo y condiciones actuales de las sirenas de alerta de tsunami, así como el Sistema de Alerta de Emergencia existentes en Puerto Rico, además de los protocolos para el desalojo en eventos telúricos.
<i>(Por el señor Neumann Zayas; Coautor el señor Vargas Vidot)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	
<b>R. DEL S. 572</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; la cual establece que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching”.
<i>(Por el señor Martínez Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	

**ORIGINAL**

RECIBIDO DIC10'17 PM9:51  
*Cte*  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 337**

**INFORME POSITIVO**

<sup>10</sup> de diciembre de 2017

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 337, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 337 tiene el propósito de enmendar el Artículo 1 y añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito" a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o <sup>iden</sup> estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito; y para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su estatus migratorio.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos que los inmigrantes en Puerto Rico viven una situación crítica de subyugación social, como en situaciones de criminalidad. La gran mayoría no informan actos delictivos de los cuales hayan sido víctimas, no buscan ayuda para reparar agravios, ni ofrecen información a las autoridades de orden público, debido a la irregularidad en su estatus migratorio en Puerto Rico y por no afectar la seguridad de su núcleo familiar.

Actualmente, se estiman alrededor de once millones de personas extranjeras sin estatus migratorio en los Estados Unidos. Puerto Rico no es la excepción, donde los inmigrantes viven marginados y son sometidos diariamente a la incertidumbre sobre el futuro de su presencia en la Isla y la de sus familiares. De hecho, la mayoría de los hijos de estas personas son ciudadanos de los Estados Unidos de América y los que no, fueron traídos a nuestra jurisdicción por sus familiares.

Es imprescindible destacar que las personas extranjeras contribuyen a nuestra sociedad y por tal razón, el Gobierno de Puerto Rico debe valorar su dignidad humana bajo unas protecciones fundamentales como las esbozadas en la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito".

## MEMORIALES EXPLICATIVOS

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico recibió memoriales explicativos y ponencias por escrito de la Policía de Puerto Rico, La Comisión de Derechos Civiles y el Colegio de Abogados.

Se hace constar que se le solicitó de igual manera a la Asociación de Abogados de Puerto Rico y al Departamento de Justicia el pasado miércoles 12 de abril de 2017, de la cual se realizó seguimiento y a la fecha de hoy no fueron presentados.

### POLICÍA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico (PPR) sometió ante nuestra Comisión un Memorial Explicativo donde indican que se muestran a favor de esta medida legislativa. Bajo el Artículo 2 de la Orden General 600, Sección 625, Intervención con Personas Extranjeras”, establece:

*“(t) A no ser cuestionado sobre su nacionalidad o estatus migratorio al momento de informar delito o al sostener cualquier comunicación relacionada a trámites con agencias que integran el sistema de justicia criminal, referente a recibir las ayudas necesarias como víctima y/o testigo de delito. Disponiéndose que, en tales casos, todo funcionario del orden público tendrá la obligación de garantizar que se provea todo servicio o derecho que le corresponda esa víctima y/o testigo de delito”.*

Por tanto, bajo la Orden General 605, antes citada, expresa que no se le requiere a una persona su estatus migratorio hasta que no le sean leídas las Advertencias Miranda, con la finalidad de realizar una interrogación. Además, será deber del policía a cargo de la investigación *HeN* notificar al Cónsul del país correspondiente sobre el arresto de esa persona extrajera.

En conclusión, la PPR avala la aprobación del Proyecto del Senado 337, toda vez que se apruebe la enmienda antes expuesta, ya que se fundamenta en corolarios constitucionales de respeto e igual trato a las personas, sin discriminación.

### COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

La Comisión de Derechos Civiles (CDC) sometió ante nuestra Comisión un Memorial Explicativo mediante el cual avala los propósitos de esta pieza legislativa. Debido al estatus migratorio en el que se encuentran miles de inmigrantes en Puerto Rico, la misma señala que: *"...favorecemos todas aquellas medidas que procuren el respeto a la dignidad y a las libertades de esta población –inmigrantes–"*, sostuvo el director ejecutivo, el licenciado Ever Padilla- Ruiz.

Además, expresan que dentro de los procesos judiciales, que de por sí se toman intimidantes para esta población, supone la discriminación en la Isla y un trato menos favorable por provenir de un lugar en particular, su grupo étnico o por supuestos sobre sus antecedentes étnicos particulares. A estos propósitos, el director ejecutivo del CDC, el licenciado Padilla Ruiz expresó: *"... en escenarios tan intimidantes como pueden llegar los procesos judiciales, podría significar colocar a esta persona, que ya es víctima, en un estado adicional de indefensión, falta de recursos y trato desigual"*. En términos generales, el CDC está de acuerdo con el fin que persigue esta legislación y el objetivo principal de velar por los derechos humanos.

### COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO

*7/16/11* El Colegio de Abogados de Puerto Rico (CAPR) sometió ante nuestra Comisión un Memorial Explicativo donde indican que se muestran a favor de la medida. Reconocen que no debe discriminarse a una persona por su nacionalidad, raza o género y mucho menos por

mantener un estatus migratorio irregular en Puerto Rico, cuando la misma sea considerado víctima o testigo de un delito.

De igual manera, el CAPR sostiene que debe enmendarse la Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada. *“Para que la protección sea efectiva y eliminar la discriminación...es imprescindible que se enmiende otra legislación pertinente a los derechos de las víctimas de delito”*, expuso el CAPR.

La ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito presenta dos situaciones en el artículo 3, en la que la víctimas pueden recibir compensación:

- En el artículo 3(c)(7), cuando las personas no son residentes que sufra daños o mueran por delito relacionado con terrorismo ocurrido en Puerto Rico
- En el artículo 3(c) y 7 (b), cuando las víctimas tienen estatus migratorio irregular y que han solicitado protección bajo el “Violence Women Act”, del cual solo aplica en los casos de violencia doméstica o agresión sexual.

A estos efectos, la Comisión de Seguridad Pública entiende que para atender las enmiendas sugeridas por el Colegio de Abogados de Puerto Rico, se hace necesario la radicación de una medida legislativa que atienda específicamente los propósitos objeto de tales enmiendas.

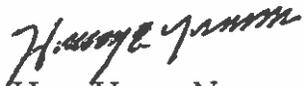
## CONCLUSIÓN

*HEN* Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, entiende que la medida objeto de estudio atiende un área fundamental de nuestra vida en sociedad y garantiza el que los inmigrantes, sin importar su estatus migratorio,

se le brinden todas las protecciones necesarias en caso de que sean víctimas o testigos en eventos de índole criminal.

A estos propósitos, la Comisión tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 337 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 337**

21 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1 y añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito” a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito; y para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su estatus migratorio.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

70EN El número de inmigrantes residentes en Puerto Rico ha ido en constante aumento. Está población participa de todos los aspectos de nuestra sociedad y vida cotidiana. Por tanto, se ven igualmente afectados por problemáticas sociales, como la criminalidad. Sin embargo, muchos inmigrantes no informan actos delictivos de los que han sido víctimas, no buscan ayuda para reparar sus agravios, ni ofrecen información a las autoridades de orden público, principalmente por temor a que ello tenga repercusiones sobre su condición migratoria y ponga en riesgo su permanencia en el País y la estabilidad de su núcleo familiar. Esto hace que la comunidad inmigrante se convierta en una particularmente vulnerable para la actividad criminal.

Mediante la aprobación de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, se estableció una política pública dirigida a

proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen a raíz de la comisión de actos delictivos. En dicho estatuto se consagran varios derechos con el fin de proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos. Recientemente, con la aprobación de la Ley Núm. 23-2013, sobre violencia doméstica y la Ley Núm. 97-2013 sobre licencia de conducir, en unión a otras medidas, se ha establecido como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer protección a todas las personas sin importar su estatus migratorio. Ello establecido sobre los principios constitucionales de igual protección de las leyes y de que la dignidad del ser humano es inviolable.

Por tanto, esta medida extiende la política pública vigente sobre la protección de las víctimas de delito y a los testigos de delito a la comunidad de inmigrantes en Puerto Rico, irrespectivamente del estatus migratorio de la persona. Además, da un paso adicional para salvaguardar los derechos de las víctimas de delito sin importar su estatus migratorio.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de  
2 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “En armonía con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de  
4 proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las  
5 investigaciones que se realicen declarada en virtud de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986,  
6 según enmendada, se adopta la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito

7 *Para propósitos de esta Ley, se considerará como víctima toda persona,*  
8 *independientemente de su edad, raza, color, sexo, afiliación política, o ideas políticas o*  
9 *religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición social, origen social, origen*  
10 *nacional, ciudadanía o estatus migratorio, que sufra daño, enfermedad o muerte, como*  
11 *resultado directo de la comisión de cualquier delito tipificado como tal en nuestro*  
12 *ordenamiento. También se considerará funcionario del orden público a aquella persona que*  
13 *tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad*

Y/EN

1 *pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la*  
 2 *Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento*  
 3 *de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial.”*

4 Artículo 2.-Se añade un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de  
 5 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 2. - Toda persona que sea víctima o testigo de delito en el Estado  
 7 Libre Asociado de Puerto Rico tendrá derecho a:

8 (a) ...

9 ...

10 (s) ...

11 (t) *A no ser cuestionado sobre su nacionalidad o estatus migratorio al*  
 12 *momento de informar delito o al sostener cualquier comunicación relacionada*  
 13 *a trámites con agencias que integran el sistema de justicia criminal; referente*  
 14 *a recibir las ayudas necesarias como víctima y/o testigo del delito.*

15 *Disponiéndose que, en tales casos, todo funcionario del orden público tendrá*  
 16 *la obligación de garantizar que se provea todo servicio o derecho que le*  
 17 *corresponda a esa víctima y/o testigo de delito.”*

18 Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

7/2/88



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 819

#### INFORME POSITIVO CONJUNTO

10 de ~~marzo~~ <sup>abril</sup> de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 819.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA*  
*[Signature]*

El Proyecto del Senado 819, tiene como propósito enmendar el Artículo 115 de la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", a los fines de modificar y extender la posposición de la efectividad de la Ley; relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2019; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2018; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos del P. del S. 819, que la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", fue promulgada

con el propósito de establecer un mecanismo para fiscalizar los incentivos que son ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico para propiciar el desarrollo económico en la Isla. Para ello, la citada Ley, creó el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico (en adelante, el "Portal"), adscrito bajo la supervisión y manejo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, por medio del cual se habría de procesar, fiscalizar, validar y conceder los incentivos o beneficios contributivos que provee el Gobierno de Puerto Rico.

Señala además, que como parte de la Ley 187-2015, y consistente con la creación del Portal, las Agencias Emisoras-Certificantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que concedan u otorguen cualquier incentivo o beneficio contributivo bajo una multitud de estatutos especificados en la Ley, deben emitir, a través del referido Portal, lo que se conoce como Certificación de Cumplimiento. Entre estas, se encuentran una multitud de agencias y corporaciones públicas, incluyendo, sin limitación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, su Oficina de Exención Contributiva, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Comercio y Exportación, el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, la Compañía de Turismo, entre otras entidades gubernamentales listadas en el Artículo 3, inciso (a) de la Ley 187-2015. A su vez, la Ley 187-2015 dispone que una vez emitida la Certificación de Cumplimiento, le corresponde a las Agencias Receptoras-Otorgantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno, municipio o corporación pública, que viene encargada de otorgar algún tipo de incentivo o beneficio contributivo, evaluar las mismas junto a la solicitud correspondiente, según éstas surjan del Portal. Conforme al Artículo 3, inciso (b) de la Ley 187-2015, entre estas últimas se encuentran, sin limitación, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y los municipios. Como se puede apreciar de lo anterior, la Ley 187-2015 tiene un impacto significativo sobre un sinnúmero de entidades gubernamentales.

Indica, que en la actualidad, las Agencias Emisoras-Certificantes, así como las Agencias Receptoras-Otorgantes, aún no han logrado implementar las disposiciones de la Ley 187-2015. De otra parte, este Gobierno se encuentra trabajando con un nuevo Código de Incentivos, siendo uno de los proyectos principales en materia de desarrollo económico contenido en el *Plan para Puerto Rico*, y que hoy constituye nuestra Plataforma de Gobierno. En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 91-2017, y añadió un nuevo Artículo 115 a la Ley 187-2015, en donde se dispone que las Agencias Emisoras-Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes estarán relevadas de cumplir con los Artículos 4 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley 187-2015, hasta el 1ro de enero de 2018, en todo aquello relacionado con la Certificación de Cumplimiento. Asimismo, el nuevo Artículo 115 de la Ley 187-2015, dispone que todas las agencias concernidas deberán continuar realizando todos los trámites correspondientes relacionados a solicitudes o aprobaciones de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en la Ley 187-2015, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento, hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante, lo anterior, durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico

MPA  
2017

experimentó una catástrofe sin precedentes tras el paso de los huracanes Irma y María, los cuales causaron gran devastación a través de toda la Isla. Ello, sin duda, afectó tanto la capacidad de las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para ajustarse a los requisitos de la Ley 187-2015. Los devastadores eventos atmosféricos antes mencionados, también, atrasaron los trabajos conducentes al Código de Incentivos, el cual se esperaba, conforme a los planes de la presente Administración, que estuviera en vigor para esta fecha. Además, los cambios en el sistema contributivo federal a través del *Tax Jobs and Cuts Act of 2017*, han provocado discusión y cambios para atemperar lo que en su día será el Código de Incentivos a la nueva realidad contributiva de Puerto Rico.

Finalmente, expresa que, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 115 de la Ley 187-2015, a los fines de extender el período en el cual las agencias pertinentes estarán relevadas de cumplir con las disposiciones de dicha Ley relacionadas a las certificaciones de cumplimiento y asegurar la continuidad de los trabajos relacionados a solicitudes y aprobación de incentivos económicos y exenciones contributivas. De esta manera, aseguramos un espacio de tiempo suficiente para poder completar los trabajos relacionados al Código de Incentivos y que las agencias concernidas puedan darle fiel cumplimiento a la ley.

MPA  
28  
Las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 819, solicitaron Memoriales Explicativos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"); Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"). Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF").

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("PRIDCO"), favorecieron la aprobación del P. del S. 819, y destacaron,<sup>1</sup> la necesidad de extender la vigencia del Artículo 115 de la Ley 187-2015, según propuesto por la medida.

Expresaron, que la Ley 91-2017, enmendó la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", con el fin de posponer la fecha de efectividad de todo lo relacionado a la Certificación de Cumplimiento hasta el 1ro de enero de 2018. <sup>2</sup> Además, las enmiendas realizadas por virtud de la Ley 91-2017, le otorgaban espacio a la Rama Ejecutiva y a esta Asamblea Legislativa, a continuar los trabajos conducentes a la adopción del Código de Incentivos.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("PRIDCO") sobre el P. del S. 819.

<sup>2</sup> Todas las entidades relacionadas a la solicitud, evaluación y concesión de decretos de exención contributiva se encontraban sin la capacidad de poder cumplir con los requerimientos de la Ley 187-2015.

<sup>3</sup> Compromiso programático de esta Administración.

Señalaron además, que durante el pasado mes de septiembre de 2017, el paso por Puerto Rico, de los huracanes Irma y María, causó innumerables daños a lo largo de toda la Isla. Como consecuencia de esto, el Gobierno de Puerto Rico, dirigió todos sus esfuerzos a atender la situación de emergencia, atrasando así, la presentación del Código de Incentivos para la consideración de esta Asamblea Legislativa. Además, la aprobación del *Tax Jobs and Cuts Act of 2017* por el Congreso de los Estados Unidos, que reforma el sistema contributivo federal, amerita que se atempere los trabajos del Código de Incentivos a la nueva realidad contributiva de Puerto Rico. De esta manera, se atienden los cambios realizados a nivel federal a los fines de asegurar el éxito del Código de Incentivos como herramienta de desarrollo económico.

Finalmente, indicaron que, las agencias impactadas por la Ley 187-2015, aún no cuentan con la capacidad para cumplir con las Certificaciones de Cumplimiento, lo cual imposibilita la emisión de las mismas.

### CONCLUSIÓN

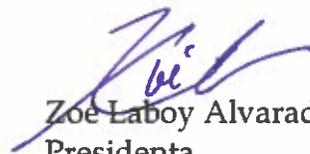
Entendemos meritorio extender la vigencia del Artículo 115 de la Ley 187-2015, según enmendada, conforme lo propuesto por la medida ante nuestra consideración, con el fin de proveer el tiempo suficiente para que las agencias concernidas puedan cumplir con lo dispuesto en la Ley, y para que la presente Administración adelante los trabajos relacionados al nuevo Código de Incentivos.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 819.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda



Zoe Laboy Alvarado  
Presidenta  
Comisión de Revitalización  
Social y Económica

(Entirillado Electrónico)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 819

31 de enero de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

*Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 115 de la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", a los fines de modificar y extender la posposición de la efectividad de la Ley; relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2019; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2018; y para otros fines relacionados.

MRA

76

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 187-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", fue promulgada con el propósito de establecer un mecanismo para fiscalizar los incentivos que son ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico para propiciar el desarrollo

económico en la Isla. Para ello, la citada Ley, creó el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico (en adelante, el "Portal"), adscrito bajo la supervisión y manejo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, por medio del cual se habría de procesar, fiscalizar, validar y conceder los incentivos o beneficios contributivos que provee el Gobierno de Puerto Rico.

Como parte de la Ley 187-2015, y consistente con la creación del Portal, las Agencias Emisoras-Certificantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que concedan u otorguen cualquier incentivo o beneficio contributivo bajo una multitud de estatutos especificados en la Ley, deben emitir, a través del referido Portal, lo que se conoce como Certificación de Cumplimiento. Entre estas, se encuentran una multitud de agencias y corporaciones públicas, incluyendo, sin limitación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, su Oficina de Exención Contributiva, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Comercio y Exportación, el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, la Compañía de Turismo, entre otras entidades gubernamentales listadas en el Artículo 3, inciso (a) de la Ley 187-2015. A su vez, la Ley 187-2015 dispone que una vez emitida la Certificación de Cumplimiento, le corresponde a las Agencias Receptoras-Otorgantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno, municipio o corporación pública, que viene encargada de otorgar algún tipo de incentivo o beneficio contributivo, evaluar las mismas junto a la solicitud correspondiente, según éstas surjan del Portal. Conforme al Artículo 3, inciso (b) de la Ley 187-2015, entre estas últimas se encuentran, sin limitación, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y los municipios. Como se puede apreciar de lo anterior, la Ley 187-2015 tiene un impacto significativo sobre un sinnúmero de entidades gubernamentales.

En la actualidad, las Agencias Emisoras-Certificantes, así como las Agencias Receptoras-Otorgantes, aún no han logrado implementar las disposiciones de la Ley 187-2015. De otra parte, este Gobierno se encuentra trabajando con un nuevo Código de

WPA  


Incentivos, siendo uno de los proyectos principales en materia de desarrollo económico contenido en el *Plan para Puerto Rico*, y que hoy constituye nuestra Plataforma de Gobierno. En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 91-2017, y añadió un nuevo Artículo 115 a la Ley 187-2015, en donde se dispone que las Agencias Emisoras-Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes estarán relevadas de cumplir con los Artículos 4 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley 187-2015, hasta el 1ro de enero de 2018, en todo aquello ~~que tuviera que ver~~ relacionado con la Certificación de Cumplimiento. Asimismo, el nuevo Artículo 115 de la Ley 187-2015 dispone que todas las agencias concernidas deberán continuar realizando todos los trámites correspondientes relacionados a solicitudes o aprobaciones de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en la Ley 187-2015, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento, hasta el 31 de diciembre de 2017.

MPA

JB

No obstante lo anterior, durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico experimentó una catástrofe sin precedentes tras el paso de los huracanes Irma y María, los cuales causaron gran devastación a través de toda nuestra Isla. Ello, sin duda, afectó tanto la capacidad de las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para ajustarse a los requisitos de la Ley 187-2015. Los devastadores eventos atmosféricos antes mencionados, también atrasaron los trabajos conducentes al Código de Incentivos, el cual se esperaba, conforme a los planes de la presente Administración, que estuviera en vigor para esta fecha. Además, los cambios en el sistema contributivo federal a través del *Tax Jobs and Cuts Act of 2017*, han provocado discusión y cambios para atemperar lo que en su día será el Código de Incentivos a la nueva realidad contributiva de Puerto Rico.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 115 de la Ley 187-2015, a los fines de extender el período en el cual las agencias pertinentes estarán relevadas de cumplir con las disposiciones de dicha Ley relacionadas a las certificaciones de cumplimiento y asegurar la continuidad de los

trabajos relacionados a solicitudes y aprobación de incentivos económicos y exenciones contributivas. De esta manera, aseguramos un espacio de tiempo suficiente para poder completar los trabajos relacionados al Código de Incentivos y que las agencias concernidas puedan darle fiel cumplimiento a la ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 115 de la Ley 187-2015, según enmendada,  
2 conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de  
3 Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico" para que lea como sigue:

4 "Artículo 115.- Término para el cumplimiento de las Agencias Emisoras-  
5 Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes con los requisitos relacionados a la  
6 Certificación de Cumplimiento.

*MRA*  
*2/8*  
7 No obstante, lo dispuesto en esta Ley, toda agencia, dependencia o  
8 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que  
9 sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o una Agencia Receptora-  
10 Otorgante, estará relevada de cumplir con los Artículos 4 al 10 y los Artículos 14 al  
11 112 de esta Ley hasta el 1ro de enero de [2018] 2019, en todo aquello que esté  
12 relacionado a la Certificación de Cumplimiento. Se dispone además, que toda  
13 Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar  
14 aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de  
15 incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes  
16 mencionadas en el Artículo 4 de esta Ley, así como aprobando, concediendo y  
17 otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin

1 sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31  
2 de diciembre de [2017] 2018.”

3 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y  
4 tendrá efecto retroactivo al 17 de noviembre de 2015.

MPA  
Lg

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. DEL S. 342**

**PRIMER INFORME PARCIAL**

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

10 de abril de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 342, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el primer informe parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 342, ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas, atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y productiva a la comunidad.

HEN

De acuerdo a la Exposición de Motivos de esta Resolución, la misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación es "proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fe, y programas de reinserción comunitaria". Sin embargo, uno de los noticiarios de la Isla reseñó haber recibido una llamada de una confinada ingresada en el complejo carcelario de Bayamón, quien alegó un supuesto patrón de maltrato por parte de los oficiales correccionales hacia las confinadas. Aparentemente, como parte de su alocución, la mujer denunció que existían una serie de medidas restrictivas que no aportan en nada al proceso de rehabilitación. Aunque los reclamos de la reclusa no son necesariamente un reflejo de la realidad de las cárceles de la Isla, los mismos pudieran generar la percepción de que el sistema de corrección, sobre todo con las mujeres, no es uno que propende a la rehabilitación. Por tal razón, este Cuerpo Legislativo entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida, los protocolos y reglamentos de intervención, así como de los programas de rehabilitación en las cárceles de mujeres de Puerto Rico.

### ALCANCE DEL INFORME

*HEN* Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Seguridad Pública solicitó diversos memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a la Alianza Correccional Unida y a la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle. La única entidad en someter memorial explicativo ante esta Comisión fue el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

A continuación presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación en su memorial explicativo para la medida de referencia.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en adelante DCR, nos explica en su memorial que el Complejo de Rehabilitación para Mujeres en Bayamón tiene capacidad para 371 espacios, pero actualmente alberga 221 confinadas que se desglosan en 43 confinadas en custodia mínima, 72 en custodia mediana y 98 en custodia máxima, incluyendo 8 confinadas (sumariadas) bajo tratamiento en la unidad psicosocial. Establece que los servicios provistos por el DCR a través del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento tienen como propósito principal colaborar en el proceso de restaurar en el individuo las conductas y valores que se circunscriben dentro de la definición social de lo que es aceptable. El Negociado de Rehabilitación y Tratamiento ofrece servicios psicosociales de evaluación, tratamiento y asesoramiento a los miembros de la población correccional que se encuentra bajo la jurisdicción del DCR, a petición del Negociado de Instituciones Penales, Programa de la Comunidad, Administración de Tribunales y la Junta de Libertad Bajo Palabra.

WEN El DCR expresa que el Complejo de Rehabilitación para Mujeres posee un programa educativo el cual ofrece cursos vocacionales, tales como Cosmetología, Pastelería, Oficinista General, Desarrollo Empresarial y Académico. Añade que bajo la continuidad educativa, cuentan con el Programa Universitario que se hizo con el objetivo de ofrecer herramientas que contribuyen con la rehabilitación de las confinadas; este programa se ha estado ofreciendo por tres años consecutivos y va dirigido a que las participantes puedan obtener un grado conducente a bachillerato. Además, ofrecen varios programas y/o talleres para el desarrollo y rehabilitación de las confinadas tales como Terapia Psicoeducativa, Zumba, Salsa, Arte, Computadora, Inglés Básico, Escritura Creativa, Calidad de Vida, Manejo de Coraje y Maternidad a Distancia. También tienen el Programa de Teatro Correccional, Taller de Herramientas, Taller de Yoga, Taller de Movimiento Corporal, Cooperativa Taína, Programa de Empleo y Adiestramiento al Trabajo (PEAT), Brigadas de Pintura Ornato y Mantenimiento del Capitolio y Departamento de Estado, Brigada de Labor Comunitaria, Talleres de Artesanía,

Programa Aprendiendo a Vivir sin Violencia, Convivencia sin violencia en Comunidad y Hogar Intermedio para Mujeres.

En cuanto a Remedios Administrativos, el DCR establece que la Ley Pública Núm. 96-2476 (H.R.-10), conocida como Civil Rights of Institutionalized Person Act, 42 U.S.C. 1997 et seq., promueve que cada institución correccional resuelva efectivamente los reclamos de la población correccional. El objetivo principal de la referida Ley es que toda persona recluida en una institución correccional disponga de un organismo administrativo, en primera instancia, ante el cual pueda presentar una solicitud de remedio, para su atención. Añade que su finalidad es minimizar las diferencias entre los miembros de la población correccional y el personal, para evitar o reducir la radicación de pleitos en los tribunales de justicia.

De igual forma establece que la División de Remedios Administrativos fue creada como resultado de la estipulación estatal *Ramón A. Martínez Torres y otros v. Rafael Hernández Colon- Injunction* (pleito de clase), los acuerdos de transacción del caso *Morales Feliciano v. Garcia Padilla*, como parte de "Prision Rape Elimination Act" (PREA), para atender cualquier queja o agravio que pudieran tener los confinados en contra del DCR o sus funcionarios sobre cualquier asunto, incluyendo las áreas cubiertas por esta estipulación, que son: Agresiones físicas, verbales y sexuales, propiedad de confinados, revisiones periódicas a la clasificación, traslados de emergencia, confinados a ser reclusos en el anexo de máxima seguridad, reclusión solitaria, plan de recreación, ejercicios y uso de biblioteca para fines recreativos, servicios médicos y servicios religiosos.

7EN  
Al iniciar la Solicitud de Remedios Administrativos, el miembro de la población correccional debe completar el Formulario de Solicitud y todo asunto, querrela e informe confidencial, tiene que ser referido al Secretario del DCR, quien a su vez autorizará comenzar el procedimiento administrativo y refiere el asunto a la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (OISC) para realizar la correspondiente

investigación de los hechos. El *Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los miembros de la Población Correccional* delimita los procedimientos seguidos por el DCR, con relación a las investigaciones de las solicitudes. En casos de Solicitudes de Remedios que son presentadas sobre abuso y violencia sexual, se refieren a la Oficina de Coordinador de Prision Rape Elimination Act (PREA) y se sigue el *Reglamento para Prevenir, Detectar, Informar y Responder a la Violencia Sexual en las Instituciones Correccionales*.

Finaliza el DCR su memorial explicativo estableciendo que tiene una política pública de cero tolerancia para todas las formas de violencia sexual, ya sea por acoso, abuso, acto sexual no consentido, conducta inapropiada o represalia y que toda denuncia o alegación de violencia sexual conlleva una investigación administrativa y criminal.

#### VISTA OCULAR

Como parte del proceso de investigación, el pasado 9 de marzo de 2018 esta Comisión celebró una Vista Ocular en el Centro de Rehabilitación para Mujeres de Bayamón (en adelante, el Centro). A dicha vista acudió el Presidente de esta Comisión y aquí suscribiente, junto a miembros de la misma, en donde fuimos recibidos por la Superintendente del Centro, Ana T. López y el Tnte. López López Director de Seguridad. Luego llegó el Sub Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Irving Otero. La Superintendente admitió estar consciente de las expresiones que se han publicado y se han realizado a través de los medios de comunicación. Se le explicó que parte de la investigación a través de la Resolución del Senado 342 es de la autoría de la Senadora Zoé Laboy debido a que a la oficina de ésta han llegado familiares de confinadas para denunciar que estas están siendo maltratadas.

HEN

En esta vista ocular salió a relucir que, aunque se supone que los Oficiales de Corrección reciban adiestramiento esto no se está dando. “Se supone que todos los años recibamos adiestramientos”, dijo López. Aunque luego el Sub Secretario de Corrección, Irving Otero señaló que se firmó un acuerdo colaborativo con la Universidad Ana G.

Méndez para profesionalizar a los oficiales de custodia pero todavía no ha comenzado, según señaló.

La Superintendente López admitió estar enterada de muchas de las denuncias que se han hecho públicamente a través de los medios de comunicación, pero aseguró que todas se están investigando. De acuerdo con esta, que dirige el Centro con una cantidad de 221 confinadas de una capacidad de 371 y 92 oficiales de corrección de los cuales aproximadamente un 75% son mujeres, en las instituciones siempre se dan incidentes. Pero en comparación a cuando estaban ubicadas en la cárcel de Vega Alta ahora son menos y en la mayoría de las ocasiones se dan entre ellas mismas.

El Centro está dividido en Máxima Seguridad, Mediana y Mínima y un área psicosocial. En la Máxima trabajan un total de 84 personas, en Mediana 83 y 44 en Mínima.

Los hallazgos en esta Vista Ocular son los siguientes:

1. Filtración en los techos que se agudizaron después del paso del Huracán María;
2. Hay una quebrada cerca, que cuando crece, las aguas llegan hasta varios de los edificios;
3. Problemas con los aires acondicionados y algunos generadores de emergencia no están funcionando;
4. Quejas sobre dobles turnos sobre personal adscrito a la institución;
5. Quejas, porque necesitan más personal ya que la mayoría de las oficiales de custodia son madres, que en ocasiones tienen que trabajar doble turno y es sumamente difícil para ellas lidiar con el cuidado de sus niños;
6. Profesionalizar Oficiales de Custodia;
7. Escases de materiales en los servicios de salud y en los talleres académicos y programáticos;
8. Problemas con la comida de las confinadas;
9. Bandejas para comer mal olientes;

Hen

10. Problemas con la salida y los horarios de estar afuera y beneficios de estar en mínima, ya que no se les están otorgando.

Sin embargo, pudimos observar que tienen exitosos talleres, como, taller académico, taller pastelería (varios logros y graduados), taller de costura, taller empresarial, taller de oficinista general (preparación para trabajar en oficinas), oficinas sin aire acondicionado, tienen un área de estudio legal y hay confinadas estudiando en la UPR, confinadas han escrito en la Revista Legal Perspectiva y algunas confinadas dicen que el Programa de la UPR es muy bueno.

En cuanto a los mecanismos que tienen las confinadas para querrellarse contra un oficial de custodia, López detalló que existen varios, entre estas: Acudir a un oficial de mayor rango a querrellarse, así como utilizar los remedios administrativos que pueden llegar hasta los tribunales y tienen un periodo de 15 días para ser dilucidados. Si la confinada no está de acuerdo con la determinación que se esboza en el remedio administrativo, puede apelar. “¿Actualmente existen muchas quejas?”, cuestionó este servidor, a lo que López contestó: “En estos meses estamos estables”.

La cocina es Satélite, o sea que la comida no es confeccionada en la institución sino que proviene de la institución 1072.

HEN

El Director Regional visita las facilidades 1 ó 2 veces al mes y según aseguró la Superintendente recibe constantemente la visita de la Comisión de Derechos Civiles para fiscalizar el trato a las reclusas.

El suscribiente, logró conversar con algunas de estas e incluso hasta jugar baloncesto con una de ellas y se les exhortó a que nos dejen saber sobre cualquier situación que enfrenten enviando una carta, así como nos comprometimos a dar seguimiento a sus reclamos.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como adelantáramos, la Resolución del Senado 342 ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas, atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y productiva a la comunidad.

En nuestra Vista Ocular al Centro de Rehabilitación para Mujeres de Bayamón, pudimos observar que la estructura tiene ciertas deficiencias como las filtraciones, los problemas con los aires acondicionados, además de la escases de personal y materiales, los problemas con la comida, las bandejas y otros utensilios, así como los beneficios que no se le están otorgando a las confinadas, así como el hecho de que no se está re-adiestrando a los Oficiales de Custodia.

En cuanto al procedimiento interno para manejar las querellas de las confinadas, entendemos que se debe escrutar y fiscalizar constantemente para garantizar el debido proceso de ley a las confinadas y erradicar cualquier tipo de abuso en contra de estas.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las recomendaciones que se enumeran a continuación:

- Hen*
1. Requerir al DCR reparar las filtraciones y los aires acondicionados y evaluar la asignación de fondos para ello;
  2. Requerir al DCR el suplido de materiales y asignación de personal en la institución carcelaria;
  3. Requerir al DCR la compra de bandejas y utensilios para comer;
  4. Continuar la investigación para conocer por qué no se están otorgando los beneficios de custodia mínima;

5. Requerir a las agencias concernidas, inspeccionar el área con la posibilidad de dragar la quebrada cercana. Esto, para evitar que las aguas lleguen a los edificios;
6. Requerir al DCR el re-adiestramiento de los Oficiales de Custodia;
7. Escrutar y fiscalizar el procedimiento interno para manejar las querellas de las confinadas, y evaluar la posible presentación de legislación sobre este asunto.

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico presenta a este Cuerpo su primer informe parcial sobre la **Resolución del Senado 342**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
Senado de Puerto Rico

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)  
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 645 APROBADA EL 1 DE MARZO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 342**

7 de junio de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

*Coautora la señora Padilla Alvelo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas, atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y productiva a la comunidad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación es “proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fe, y programas de reinserción comunitaria”.

Actualmente existen cerca de 353 mujeres confinadas en la Isla. De acuerdo a un estudio desarrollado en el 2009 sobre los servicios sociales que se ofrecen a las confinadas, “el ambiente carcelario es el lugar donde pueden adquirir las destrezas sociales, emocionales, cognitivas e interpersonales que no tuvieron en el pasado”<sup>1</sup>. El día de hoy uno de los noticiarios de la Isla reseñó haber recibido una llamada de una confinada ingresada en el complejo carcelario de

---

<sup>1</sup> Dra. Blanca Sierra, Los Servicios Sociales que se ofrecen a las Confinadas en la Escuela Industrial para Mujeres de Vega Alta : Implicaciones para el Trabajo Social; Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle, UPR: San Juan, PR. - 2009

Bayamón, quien alegó un supuesto patrón de maltrato por parte de los oficiales correccionales hacia las confinadas. Aparentemente, como parte de su alocución, la mujer denunció que existían una serie de medidas restrictivas que no aportan en nada al proceso de rehabilitación.

Aunque los reclamos de la reclusa no son necesariamente un reflejo de la realidad de las cárceles de la Isla, los mismos pudieran generar la percepción de que el sistema de corrección, sobre todo con las mujeres, no es uno que propende a la rehabilitación. Por tal razón, este Cuerpo Legislativo entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida, los protocolos y reglamentos de intervención, así como de los programas de rehabilitación en las cárceles de mujeres de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico  
2 realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas,  
3 atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del  
4 personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las  
5 instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y  
6 productiva a la comunidad y a la fuerza laboral.

7           Sección 2.- La Comisión rendirá Informes Parciales y Final con sus hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas  
9 y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación,  
10 hasta culminar la séptima sesión ordinaria.

11           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
12 aprobación.

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

10 de abril de 2018

RECIBIDO ABR10'18 PM6:15

Informe sobre la R. del S. 558

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 558, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 558 propone realizar una investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 558, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 558**

9 enero de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, según enmendada, los beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro; ~~y para otros fines relacionados.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el Informe de la Salud de Puerto Rico ~~para el año~~ de 2016, la cuarta causa de muerte para el año 2013, lo fue la enfermedad conocida como Alzheimer. Para entonces, estimaba el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico que había 1,081 pacientes diagnosticados con la referida enfermedad. El 71% o 764 de los pacientes diagnosticados pertenecían al género femenino versus un 29% o 317 que pertenecían al género masculino.

La enfermedad de Alzheimer es una enfermedad progresiva y neurodegenerativa que ocasiona la muerte de neuronas y el deterioro de funciones cognitivas. Esta enfermedad fue descubierta en 1906 por el neuropatólogo y psiquiatra alemán Alois Alzheimer. La enfermedad afecta la memoria, orientación, lenguaje, juicio, percepción, atención y la habilidad para realizar tareas en secuencia entre otras.

En consideración a “la enorme carga de recursos que conlleva, se hace imperativo poder cuantificar la cantidad de casos de la enfermedad Alzheimer en ~~nuestro suelo~~ Puerto Rico para poder dirigir en forma efectiva nuestros esfuerzos hoy y en los años por venir. Para lograrlo, es

*M.S.*

necesario que se haga imperativo que todo médico que realice un diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer lo informe al Departamento de Salud”.<sup>1</sup> Adoptándose así la Ley 237-1999, según enmendada, conocida como “Ley Para establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer” en el Departamento de Salud del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico y la obligación de los médicos de informar estos casos a dicho Registro; disponer que el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, pueda realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer cuando así lo hubiere autorizado el finado o persona con autoridad legal para disponer del cuerpo; imponer penalidades; y asignar fondos.

En diciembre de 2017, fue realizada por el Senado de Puerto Rico la Primera Cumbre de Salud Mental. Una de las grandes preocupaciones traídas a la discusión fue la falta de implementación de la Ley 237-1999, según enmendada. Es nuestra posición que el Gobierno de Puerto Rico debe adoptar una clara política pública con relación a los servicios que le son brindados a los pacientes diagnosticados con Alzheimer. En vista de lo anterior, resulta indispensable la aprobación de la presente medida.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una  
2            investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, según enmendada,  
3            los beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la  
4            Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro.

5            Sección 2.- La Comisión ~~de Salud, deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos,  
6            conclusiones y recomendaciones dentro de ~~un plazo no mayor de~~ ciento ochenta (180) días ~~luego~~  
7            ~~de ser aprobada~~ después de la aprobación de esta Resolución.

8            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

---

<sup>1</sup> Exposición de Motivos, Ley 237-1999.

*M.S.*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 563

PRIMER INFORME PARCIAL

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

10 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 563, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el primer informe parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 563, ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo y condiciones actuales de las sirenas de alerta de tsunami, así como el Sistema de Alerta de Emergencia existentes en Puerto Rico, además de los protocolos para el desalojo en eventos telúricos.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de esta Resolución, es altamente conocido que la ubicación geográfica de nuestra isla dentro de la región del Caribe es una vulnerable al desarrollo de terremotos y tsunamis. Puerto Rico ha sido afectado por grandes sismos

NEW

por la ubicación de nuestra isla en la frontera entre las placas del Caribe y Norteamérica. Según la Red Sísmica de Puerto Rico, la placa del Caribe se mueve aproximadamente 20 mm/año en dirección este-noreste en relación a la placa de Norteamérica. Esta actividad produce rompimiento de rocas en el norte del Caribe y, por lo tanto, también produce sismicidad.

De otra parte, durante la noche del 9 de enero de 2018, la Red Sísmica de Puerto Rico emitió una advertencia de tsunami para Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidenses, tras un terremoto de magnitud de 7.8 que sacudió la costa norte de Honduras. Tras este hecho muchos ciudadanos han presentado serias preocupaciones por la forma deficiente en que recibieron la información. Según se desprende de reportajes publicados en la versión electrónica del periódico El Nuevo Día, ciudadanos reportaron que en algunos municipios las sirenas de alerta de tsunami no fueron activadas. Por otro lado, tampoco fue utilizado el Sistema de Alerta de Emergencia (EAS, por sus siglas en inglés), así como otros sistemas de comunicaciones existentes. Este hecho ha levantado serias preocupaciones luego de la experiencia tras el paso del huracán María por nuestra Isla.

Por tal razón, este Senado tiene un interés apremiante de velar por la seguridad de todos los puertorriqueños y se entiende imprescindible que se garantice la comunicación efectiva al tiempo real para la protección y seguridad de todos los ciudadanos.

#### ALCANCE DEL INFORME

*Hen* Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Seguridad Pública solicitó diversos memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación. De igual forma, la Comisión de Seguridad Pública convocó a dos vistas públicas, en la cual se citaron a las personas con responsabilidad y conocimiento en los planteamientos vertidos en la R. del S. 563. Las vistas fueron celebradas los días 7 de marzo de 2018 y el 16 de marzo de 2018. Los funcionarios que asistieron a la vista pública fueron los siguientes:

1. Carlos A. Acevedo Caballero, Comisionado Interino del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
2. Benjamín Nieves Maldonado, Presidente y Ejecutivo Principal de la Compañía Industrial Security Products.
3. Dr. Víctor A. Huérfano Moreno, Director de la Red Sísmica de Puerto Rico.
4. Lcda. Zaida Cordero en representación de la Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones

Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes personas o entidades: Negociado del Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sr. Benjamín Nieves Maldonado propietario de la Compañía Industrial Security Products, la Red Sísmica de Puerto Rico, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, el Municipio Autónomo de Carolina, el Municipio Autónomo de Guaynabo y el Municipio de Culebra.

A continuación, presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por las diferentes entidades consultadas durante el proceso investigativo ordenado por la medida de referencia.

## NEGOCIADO DE MANEJO DE EMERGENCIAS Y

### ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES

HEN

El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en adelante NMEAD, comienza su Memorial Explicativo definiendo un tsunami (también conocido como “maremoto”) como una agitación violenta de las aguas del mar, a partir de una sacudida del fondo; o una elevación anómala del nivel del mar visto algunas veces como una serie de olas con una longitud de ondas y periodo largo generado por un gran desplazamiento impulsivo del mar.

Relacionado a las funciones del NMEAD, nos explica que, en cuanto a la activación de una alerta de tsunami, el mismo es el organismo gubernamental preparado en el

manejo de emergencias, atendiendo los mismos en las cuatro (4) fases principales: preparación, mitigación, respuesta y recuperación. Específicamente, el Artículo 6.04 (F) de la Ley 20, antes citada, indica que el Negociado de Manejo de Emergencias tendrá que coordinar el desalojo de la población civil, en coordinación con los municipios, emitidas como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencias o desastres.

Actualmente, Puerto Rico tiene cuarenta y seis (46) <sup>1</sup>municipios certificados bajo el Programa de Tsunami Ready. Para un municipio ser reconocido dentro del programa tiene que cumplir con varios requisitos, siendo uno de ellos el presentar un protocolo de activación en caso de tsunami. Por su parte, el Negociado de Manejo de Emergencias cuenta con un Protocolo Operacional para Situaciones de Alerta de Tsunamis, donde desglosa los niveles de activación según la alerta.

Es importante mencionar que en el Negociado de Manejo de Emergencias han detectado que todos los protocolos municipales cuentan con una estructura diferente debido a su particularidad. Por esta razón, el Negociado de Manejo de Emergencias estará trabajando, junto a la Red Sísmica y el Servicio Nacional de Meteorología, un procedimiento para que todos los protocolos tengan la misma estructura, haciendo más factible el entendimiento de los mismos.

HEN

El NMEAD hace mención de los requisitos para ser certificados bajo el Programa Tsunami Ready. Los requisitos son los siguientes: los municipios tienen que tener facilidades operacionales las veinticuatro (24) horas del día que puedan recibir y diseminar los mensajes de alerta de tsunami; deben tener un Centro de Operaciones de Emergencias; sistemas para recibir mensajes como satélite o Internet EMWIN, que es para huracanes; mensajes de EAS, radio NOAA; fax, teléfono, radio comercial, radio frecuencia, Internet; sistemas para diseminar mensajes de alerta de tsunami, como por ejemplo sirenas fijas, sirenas móviles, árbol de llamadas, otros sistemas específicos a la comunidad, radioaficionados; aumentar la preparación en la comunidad, actividades

---

<sup>1</sup> <https://www.weather.gov/tsunamiready/pr-tr>

educativas para todo su personal, mapas de desalojo estableciendo la ruta y designar áreas seguras; instalar rótulos de tsunamis, proveer material informativo a la ciudadanía, realizar simulacros en las diferentes comunidades, en las escuelas.

También existen unos requisitos administrativos, como tener un plan formal de operaciones de tsunami; deben visitarle personal de emergencias a las oficinas del Servicio Nacional de Meteorología para tener orientaciones. El NMEAD destaca que, según su protocolo, para cada alerta tiene una respuesta específica. En cuanto a la activación de alerta de un tsunami, la misma se lleva a cabo de la siguiente forma:

1. Boletín informativo: se indica que un temblor ha ocurrido, no se ha emitido aviso, advertencia o vigilancia.
2. Vigilancia: en esta área se desconoce el impacto esperado del tsunami.
3. Advertencia: posibles corrientes locales fuertes y peligrosas. Deben salir de playas, puertos y marinas. Estar pendiente para más información.
4. Aviso: peligro, correr a lugares altos, seguir instrucciones de personal de emergencias.

Por otro lado, el NMEAD destaca que de los 46 municipios certificados bajo el Programa Tsunami Ready, 38 de ellos contaban con sistemas de sirenas de alerta. Sin embargo, tras el paso de los huracanes Irma y María los sistemas de sirenas fueron afectados considerablemente. De los 87 sistemas de sirenas instaladas solamente hay 11 funcionando. Puerto Rico cuenta con varios sistemas de alerta de emergencias como el *Emergency Alert System (EAS)* y el *Integrated Public Alert Warning System (IPAWS)*, los cuales son controlados por el Servicio Nacional de Meteorología y activados en situaciones de eventos atmosféricos. Actualmente el NMEAD se encuentra en conversaciones para adquirir el Programa WebEOC y la plataforma de IPAWS, actualmente utilizadas por el Departamento de Salud. Estas serán utilizadas para situaciones de emergencias a nivel general y será trabajado mediante un acuerdo

Hen

colaborativo entre el Servicio Nacional de Meteorología, FEMA y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

### INDUSTRIAL SECURITY PRODUCTS ISP INC.

La Compañía Industrial Security Products (ISP) Inc. representada en la ponencia y firmando el Memorial Explicativo sometido ante esta Comisión por el Sr. Benjamín Nieves Maldonado, presidente y ejecutivo principal, expone que su compañía ofrece servicios de consultoría, adiestramientos y equipos en materia de manejo de emergencias, seguridad, protección pública y privada. Su compañía instaló los primeros dos sistemas de alerta en masa en el municipio de Aguadilla en el 2010. Posteriormente en el año 2011 su empresa fue contratada para la instalación de todos los sistemas de alerta en masa en el área Metropolitana incluyendo desde el municipio de San Juan hasta el municipio de Dorado. Desde entonces han instalado los mismos en más de 20 municipios y al presente el 66% de la red fue instalada por esta empresa.

Indica además, que los sistemas de alerta en masa están debidamente regulados por la división de Ciencias y tecnología del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) y no están comercialmente disponibles para cualquier organización. El uso de los mismos requiere de rigurosos estudios de impacto ambiental previo a su instalación. Como por ejemplo, es requisito federal que se realice un estudio llamado Environmental Historical and Preservation (EHP) bajo la Oficina de Environmental Planning and Historical Preservation adscrita al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS) al cual el deponente ha realizado los estudios requeridos para la instalación de dichos sistemas, todos aprobados sin ningún tipo de señalamiento u objeción por los últimos 8 años.

Además, estos sistemas de alerta en masa se componen de equipos computarizados de alta tecnología y sofisticación con unidades de comando que transmiten el mensaje de emergencia seleccionado por el operador. Las sirenas a su vez

7EN

reciben la señal de la unidad del centro de comando y activan las bocinas con el mensaje y tono correspondiente al tipo de emergencia.

Ahora bien, indica el ponente que estos sistemas requieren de un plan de servicio de mantenimiento y pruebas frecuentes para poder garantizar su funcionamiento y efectividad antes y/o durante la ocurrencia del evento o emergencia. Sin embargo, en la actualidad ningún municipio cuenta con un plan de mantenimiento para estos sistemas de alerta de emergencias en masa. Aun en ausencia de estos servicios de mantenimiento, muchos sistemas continúan operando gracias a la calidad de sus equipos además de que en algunas instancias se le ha brindado servicio de mantenimiento libre de costo a petición de los municipios.

Según los informes de esta compañía, de los 46 sistemas instalados, 9 colapsaron por el impacto directo del Huracán María, específicamente aquellos ubicados por donde paso el centro del fenómeno atmosférico. En tres de los municipios que tienen el sistema, la oficina de manejo de emergencias fue destruida, dañando el equipo de computadoras y control del sistema de alarma. Otros perdieron sus placas solares que es su medio principal de alimentación de energía.

El representante de la compañía ISP culmina su memorial explicativo recomendando que se evalúe la necesidad de identificar recursos económicos para que estos sistemas cuenten con las reparaciones que sean necesarias, el mantenimiento requerido y también la adquisición de los equipos adicionales para que se garantice la seguridad de nuestros conciudadanos ante cualquier evento futuro.

### **RED SÍSMICA DE PUERTO RICO**

La Red Sísmica de Puerto Rico, en adelante RSPR, expone en su Memorial Explicativo que tiene como objetivos minimizar las pérdidas de vida y propiedad ocasionadas por los terremotos y tsunamis, mediante el registro de la generación y los efectos de estos fenómenos geológicos con instrumentación científica de alta calidad.

HEN

Además, informar oportunamente a los cuerpos de manejo de emergencias y a la ciudadanía en Puerto Rico e Islas Vírgenes. A esto se le suma la tarea de orientar y educar al público en general, promover la investigación científica afín y promover la aplicación de los conocimientos adquiridos por medio de dicha investigación.

La RSPR, del Departamento de Geología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, tiene como misión monitorear y determinar rápidamente la localización y magnitud de los terremotos en la Región de Puerto Rico e Islas Vírgenes. Además, informar y diseminar de manera confiable y oportuna, la generación y efectos de los terremotos y tsunamis que afecten nuestra región. En adición, apoyar al Tsunami Warning Center en la determinación de los niveles de alerta de tsunami en su área de responsabilidad y fungir como Tsunami Warning Focal Point Alterno para Puerto Rico, según designado por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. La RSPR brinda apoyo directo al Centro de Alerta de Tsunamis del Pacífico de la Administración Nacional de Oceánica y Atmosférica de EEUU (PTWC-NOAA, por sus siglas en inglés) y al Centro Nacional de Información de Terremotos del Servicio Geológico Federal (NEIC-USGS, por sus siglas en inglés). La RSPR se especializa en el estudio de la fuente misma del terremoto, de modo que determinan y estudian la magnitud de los terremotos, su localización o ubicación (donde se ha generado), la profundidad bajo la superficie, la geometría de la falla sísmica (que los genera), el potencial tsunamigénico y la hora exacta de la ocurrencia del mismo. Para llevar a cabo esta tarea, la RSPR posee instrumentación sísmica extremadamente sensitiva, y sistemas de información de vanguardia para analizar la información de manera rápida, tal que se pueda avisar al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres) de una forma oportuna, al igual que al Servicio Nacional de Meteorología Oficina de Pronósticos de San Juan (SNM).

La RSPR posee, además, mareógrafos capaces de detectar tsunamis y opera la red de GPS que complementa el único sistema de alerta del que dispone el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el caso de temblores y tsunamis. En adición, la RSPR

Hen

mantiene un programa educativo y administra el Programa de Tsunamis de Puerto Rico, mediante el cual se logró que todos los 44 municipios costeros de Puerto Rico fuesen reconocidos como *TsunamiReady* por el Servicio Nacional de Meteorología, en adición a dos (2) que, aunque no son costeros, pudiesen ser afectados (Bayamón y Canóvanas). La RSPR también indica que opera las 24 horas los 7 días a la semana, y fuera de las horas laborables se deben garantizar las operaciones con al menos 2 analistas de datos geofísicos por turno.

Actualmente existe un protocolo de respuesta ante tsunamis vigente, el cual se coordinó entre todas las agencias participantes (NOAA, SNM-SJ, y NMEAD). Dicho protocolo establece los parámetros de operación de cada una de las agencias, los criterios para la determinación del nivel de alerta, así como el tiempo de respuesta y los pasos a seguir. Cada agencia evalúa sus Procedimientos Operacionales Estándares durante los ejercicios de tsunamis (*Caribe Wave*) y de terremoto (*Gran ShakeOut de Puerto Rico*), para los cuales la RSPR lidera esfuerzos en nuestra región. La RSPR reconoce el apoyo que han recibido de la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico y el Sistema EAS de Puerto Rico durante estos ejercicios.

En el año 2016 a la RSPR se le reconoció como un Punto Focal de Tsunamis Alterno, esto en apoyo al punto focal primario (NMEAD) y al punto focal alterno (SNM de San Juan). Dentro de este protocolo, la función de la RSPR es:

1. Proveer los datos a tiempo real al PRWC-NOAA y al NEIC-USGS;
2. Apoyar la función del Centro de Alerta de Tsunamis (*Tsunami Service Provider*);
3. Diseminar la información de terremotos y tsunamis de manera rápida, exacta y oportuna a el NMEAD, el Servicio Nacional de Meteorología en San Juan y otras agencias dentro de su área de responsabilidad por los medios disponibles;
4. Diseminar la información al público mediante: la página electrónica, redes sociales, listas de servicio (correo electrónico, mensajes de texto y fax) y atención a los medios de comunicación y al público general.

7EN

Como claramente ha explicado la RSPR, cada uno de los participantes en este protocolo tiene una función definida y unos métodos de trabajo determinados, con el único propósito de alertar a la población en caso de cualquier emergencia relacionada a terremotos o tsunamis.

La RSPR expone que, para el Terremoto de Honduras del 10 de enero de 2018, la RSPR emitió información oficial en sus Boletines de Evento Sísmico/Tsunami con datos del terremoto provenientes tanto del PTWC, como del NEIC-USGS, y con información de mensajería de tsunami proveniente del PTWC. La RSPR utilizó múltiples medios para comunicarse con las agencias de manejo de emergencia en su área de responsabilidad (la Región de Puerto Rico e Islas Vírgenes). Entre los medios de comunicación utilizados por la RSPR para esta respuesta están: el Sistema Broadcast (Sistema de Diseminación de Información de Terremotos y Tsunamis), teléfonos (ring downs, línea privada, cuadro y mensaje automático del cuadro), radio frecuencia de NMEAD, RSS, mensajería de texto (a la lista de Emergencia y TWFP costeros en Puerto Rico), listas de correos electrónico (Emergencia, Prensa y Público), listas de faxes (Emergencia y Prensa), página web (banner y boletines) y redes sociales (Facebook y Twitter).

7EN En el Memorial Explicativo de la RSPR nos presenta unas tablas que describen la línea de tiempo seguida en la respuesta de la RSPR al Terremoto de Honduras. Los productos recibidos del PTWC, así como información sobre la distribución de sus productos y las comunicaciones con las agencias de emergencia en Puerto Rico. En la RSPR la respuesta al evento comenzó con la alarma del sistema automático de detección, *Early Bird*, a las 02:52 UTC (10:52 pm del 9 de enero, hora local de Puerto Rico). El *Rapid Earthquake Alert* (REA) se emitió a las 02:55 UTC (10:55 pm del 9 de enero, hora local de Puerto Rico), dentro de los 5 minutos de respuesta establecidos para la RSPR a partir de la alarma de los sistemas automáticos de localización. La RSPR recalca que tanto los mensajes de texto como los RSS se emitieron sólo a las agencias de respuesta a emergencias en Puerto Rico, según establecidas en el Protocolo de Comunicaciones en caso de Tsunami para la Región de Puerto Rico e Islas Vírgenes. Las comunicaciones de

los boletines subsecuentes incluyen llamadas telefónicas y comunicaciones por radio frecuencia. Los problemas confrontados en la realización de llamadas fueron debido a averías en la Línea Privada y el Ring Down de NMEAD. Sostiene la RSPR que las llamadas con las agencias de Puerto Rico se realizaron en tiempos adecuados.

Culmina su Memorial Explicativo la RSPR recomendando que se lleven a cabo las siguientes acciones, para mejorar nuestro sistema de alerta de tsunamis:

1. Que se ofrezca todo el apoyo oficial necesario para reforzar el programa *TsunamiReady*, *TsunamiReady Supporters* de Puerto Rico, y a los ejercicios anuales *Caribe Wave* y *Gran Shake Out* de Puerto Rico.
2. Que se ofrezca el apoyo oficial necesario al Programa Educativo de la RSPR y el NMEAD, para que se pueda educar a la comunidad en el tema relacionado con la respuesta y preparación ante tsunamis, incluyendo que se involucre a todas las agencias del gobierno central y los gobiernos municipales, así como a entidades privadas, medios de comunicación, prensa y entidades sin fines de lucro.
3. Que se re-establezcan y refuercen los sistemas tecnológicos severamente dañados por el paso de los huracanes Irma y María. Por ejemplo, los repetidores del SNM, el *National Weather Radio* (NWR), el sistema EAS y las sirenas costeras.
4. Que se provea el apoyo a la RSPR para continuar brindando el servicio que necesita el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y que tienen la obligación de brindarle a nuestra población. Tanto las operaciones 24 horas, el monitoreo sísmico y de tsunamis, como el programa educativo y el servicio público que brindan.
5. Que se provea el apoyo oficial necesario para que las OMMES (Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencia) tengan los recursos y la experiencia necesaria para atender este tipo de emergencia.

7EN

## JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en adelante la Junta, expone en su Memorial Explicativo que tienen un rol principal como agencia líder del Gobierno en situaciones de emergencia, colaborando directamente con la Industria de Telecomunicaciones en Puerto Rico. Una herramienta esencial para esto lo ha sido el *Acuerdo de Cooperación del Comité de la Industria de Telecomunicaciones para el Manejo de Emergencias (CITME)* con la Junta, para la participación en el *Programa del Sistema Integrado de Alertas y Advertencias Públicas (IPAWS, en inglés)*. IPAWS tiene como propósito diseminar los mensajes de alertas de emergencias a la mayor cantidad de personas posible, utilizando todos los medios que se tengan disponibles. Las entidades autorizadas, para originar las alertas de emergencias, inicial el mensaje desde un portal a múltiples medios de comunicación, tales como la televisión y radio bajo el EAS, WEA, NOAA *Weather Radio*, billboards y pizarras digitales, entre otros.

La Junta nos indica también que la FCC estableció los requerimientos para los proveedores de servicio móvil que participaran del programa. Estos requerimientos dispusieron para el desarrollo de una arquitectura punto a punto, en el cual el *Federal Alert Aggregator/Gateway*, administrado por la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA en inglés); recibiría, autenticaría y enviaría, en un formato preestablecido, las alertas originadas por agencias federales, estatales o locales, las cuales serían transmitidas, de manera segura a los proveedores participantes. Estos proveedores, a su vez, enviarán el mensaje a su base de clientes de telefonía móvil, capaces de recibir alertas WEA, a través de un mensaje de texto. El 29 de septiembre de 2016, la FCC adoptó unas enmiendas a su reglamentación para: 1) mejorar el contenido de los mensajes de alerta para que la comunicación sea más clara y efectiva, aumentando de 90 a 360 caracteres en los mensajes para equipo 4G LTE y tecnología futura; crear la nueva clasificación *Public Safety Message* definida como un aviso de seguridad pública esencial que requiere una o más acciones para salvar vidas y/o propiedad; requerir a los proveedores participantes que provean apoyo en sus sistemas para que le ciudadano

7/EN

pueda acceder, por ejemplo, a páginas web y números de teléfonos que sean parte de la alerta; y requerirles, también, que transmitan mensajes en español. 2) Adoptar reglamentación que cumpla con las necesidades de los que originan las alertas, para que estas lleguen una vez las transmitan, particularmente obligando a utilizar el *geo-targeting* para que las alertas lleguen a las áreas que serían más impactadas por la alerta enviada. 3) Además, crear una estructura que permita a los manejadores de emergencia realizar pruebas y ejercicios para llamar la atención del público sobre las alertas de emergencias inalámbricas (WEA).

Continua la Junta exponiendo que el pasado 30 de enero la FCC adoptó un *Second Report and Order and Second Order on Reconsideration*, con el propósito de mejorar el *geo-targeting* de WEA y efectividad en el servicio, especialmente para las autoridades locales y estatales para transmitir mensajes críticos a las comunidades. FEMA y la FCC han establecido que WEA estará disponible solamente a través IPAWS. La funcionalidad de WEA y otros medios de enviar alertas de emergencia, dentro del protocolo de IPAWS, comenzará cuando cada estado establezca la entidad que será el *Alerting Authority*. En Puerto Rico, se determinó que dicha entidad es el Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres.

La Junta en el pasado se cercioraba, como parte del proceso de recertificación de las compañías de telecomunicaciones elegibles (ETC), que éstas tenían su plataforma WEA funcional para alertar a sus clientes en caso de la activación por una emergencia. Cotejaban igualmente, que la compañía ofreciera equipos que fueran WEA compatibles o funcionales (WEA Capable), ya que no todos los equipos celulares tienen la capacidad de recibir estos mensajes de emergencia. La Junta volverá a retomar esta práctica para el beneficio de los ciudadanos.

Por otro lado, la Junta ha logrado a través de reuniones, charlas y adiestramientos que la Industria pacte acuerdos de cooperación, tales como el del Comité de la Industria de Telecomunicaciones para Manejo de Emergencias (CITME), la participación en el

Men

IPAWS, y la confección de planes operacionales de emergencias. La agencia, además, provee teléfonos satelitales al Gobernador y otros jefes de agencias que brindan servicios públicos esenciales, para mantener la operabilidad gubernamental en caso de que la comunicación celular y alámbrica no sea viable.

La Junta culmina su Memorial Explicativo indicando que el CITME es activado por la Junta cuando ejerce sus funciones como agencia líder ESF-2 dentro del Plan Estatal de Manejo de Emergencias, a través del Centro Estatal de Operaciones de Emergencias (COE). Este equipo trabaja antes, durante y después de una emergencia o desastre para preparar y mitigar riesgos, vulnerabilidades y peligros a la infraestructura de telecomunicaciones; recibir incidencias y atender órdenes de servicio de telecomunicaciones, ya sean federales o estatales, por prioridad de importancia en los sectores críticos ya establecidos; notificar al Gobernador de los daños a la infraestructura de telecomunicaciones; y lograr la recuperación de las telecomunicaciones en la Isla.

### MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA

76EN El Municipio Autónomo de Carolina expone que cuentan con un sistema de notificación en masa con cuatro altavoces (sirenas), que se encuentran ubicadas en las zonas inundables por Tsunamis identificadas en el mapa de desalojo desarrollado por la Red Sísmica de Puerto Rico. Las mismas están localizadas en el Balneario de Carolina, en la Calle Gardenia en Biascochea, el Centro de Servicios Municipales de Isla Verde y frente al Waldorf Tower en la Avenida Isla Verde. Este sistema es activado desde el Departamento de Servicios Integrados de Seguridad y Tecnología Virtual, el cual opera 24 horas los 7 días de la semana. También, cuenta con Radios NOAA, árbol de llamadas, mapa de desalojo, letreros que identifican las zonas de peligro, las rutas de desalojo y los lugares de asamblea. Un elemento importante de mencionar es que el Municipio cuenta con la capacidad de enviar 19,000 mensajes de texto.

El Municipio también nos indica que mensualmente el último miércoles de cada mes a las 12:00 MD se realiza una prueba audible al sistema de notificación en masa

conforme a lo establecido por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Departamento de Seguridad Pública.

Luego del Huracán María, los cuatro altavoces del sistema sufrieron daños debido a los fuertes vientos en todas las localizaciones y se perdieron los paneles solares que proveían energía al equipo, además de roturas en las antenas de radio y en los paneles de control. Actualmente, la Administración Municipal logró reparar el altavoz que ubica en el Centro de Servicios Municipales. Los daños fueron evaluados y sometidos a la Agencia de Seguro y a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA).

Continúa el Municipio Autónomo de Carolina en su Memorial Explicativo informando que durante todo el año el Departamento Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres realiza una campaña de educación y distribución de material informativo para la ciudadanía. También, brinda conferencias a comunidades, condominios, comercios y hospederías de la zona bajo riesgo.

En el año 2017 en el área de Isla Verde el Municipio ofreció 5,000 charlas de orientación sobre tsunamis y en el 2018 llevan al momento 3,000, impactando hoteles, condominios, residentes, escuelas, colegios, centros de cuidado diurnos y centros de envejecientes. Con relación a la Advertencia de Tsunami del pasado 9 de enero, el Municipio Autónomo de Carolina expone que manejó la situación conforme al Plan de Respuesta de Emergencia para Tsunami, el cual establece las acciones a seguir durante una Advertencia de Tsunami. La Policía Municipal envió Oficiales a las costas para orientar a las personas en la playa sobre probabilidad de corrientes fuertes u oleaje peligroso. Pero el sistema de notificación en masa no fue activado porque el Plan establece que el sistema será únicamente activado en caso de Aviso.

### **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

El Memorial Explicativo del Municipio Autónomo de Guaynabo, básicamente expresa que está de acuerdo con la investigación que lleva a cabo esta Comisión y que los

*Hen*

Municipios han sido bien diligentes en ubicar las áreas susceptibles a Tsunamis adoptando protocolos y medidas de seguridad para proteger las vidas en la eventualidad de que se pudiera recibir el impacto de un tsunami en nuestras costas. Sin embargo, el Municipio entiende que deben evaluar cómo han sido los procesos de respuestas y de desalojo antes de los sucesos atmosféricos sufridos en Puerto Rico.

### MUNICIPIO DE CULEBRA

El Municipio de Culebra expone que por su condición de isla separada de la isla grande, es de suma importancia que estos equipos sean funcionales. Entiende que debido al paso de los huracanes Irma y María estos sistemas colapsaron. El Municipio está de acuerdo que se lleve a cabo la investigación exhaustiva sobre el uso, manejo y condiciones actuales de las sirenas de alerta de tsunami, así como el sistema de alerta de emergencia y que se evalúen nuevas alternativas para cada ciudadano en nuestro país.

Así mismo, el Municipio de Culebra expone como ejemplo el que actualmente cada familia en Puerto Rico tiene un teléfono móvil y que se pudiera analizar la creación de una aplicación que se utilice por GPS para que cada familia pueda recibir las diferentes alertas en caso de una emergencia.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Hen*

Como adelantáramos, la Resolución del Senado 563 ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo y condiciones actuales de las sirenas de alerta de tsunami, así como el Sistema de Alerta de Emergencia existentes en Puerto Rico, además de los protocolos para el desalojo en eventos telúricos.

De las entidades que sometieron memoriales explicativos ante esta Comisión, podemos colegir que luego de los huracanes Irma y María son muy pocas las sirenas de alerta de tsunami que están funcionando. El NMEAD nos expuso que, de 87 sistemas de sirena instaladas, solamente 11 están funcionando, resultando alarmante que 76 sistemas

de sirena no estén funcionando. Es por tal razón que el 9 de enero de 2018 cuando la Red Sísmica de Puerto Rico emitió la advertencia de tsunami para Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidenses, tras el terremoto de magnitud de 7.8 que sacudió la costa norte de Honduras, en muchos municipios no se activaron las sirenas.

Sin embargo, la Red Sísmica de Puerto Rico para el Terremoto de Honduras del 9 de enero de 2018, emitió información oficial en sus Boletines de Evento Sísmico/Tsunami con datos del terremoto provenientes tanto del PTWC, como del NEIC-USGS, y con información de mensajería de tsunami proveniente del PTWC. Utilizó múltiples medios para comunicarse con las agencias de manejo de emergencia en su área de responsabilidad (la Región de Puerto Rico e Islas Vírgenes). Entre los medios de comunicación utilizados por la RSPR para esta respuesta están: el Sistema Broadcast (Sistema de Disseminación de Información de Terremotos y Tsunamis), teléfonos (ring downs, línea privada, cuadro y mensaje automático del cuadro), radio frecuencia de NMEAD, RSS, mensajería de texto (a la lista de Emergencia y TWFP costeros en Puerto Rico), listas de correos electrónico (Emergencia, Prensa y Público), listas de facsímiles (Emergencia y Prensa), página web (banner y boletines) y redes sociales (Facebook y Twitter).

*HEN* La Red Sísmica de Puerto Rico nos presentó la línea de tiempo seguida en la respuesta al Terremoto de Honduras. Nos recalca que tanto los mensajes de texto como los RSS se emitieron sólo a las agencias de respuesta a emergencias en Puerto Rico, según establecidas en el Protocolo de Comunicaciones en caso de Tsunami para la Región de Puerto Rico e Islas Vírgenes. Las comunicaciones de los boletines subsecuentes incluyen llamadas telefónicas y comunicaciones por radio frecuencia. Los problemas confrontados en la realización de llamadas fueron debido a averías en la Línea Privada y el Ring Down de NMEAD. Sostiene que las llamadas con las agencias de Puerto Rico se realizaron en tiempos adecuados.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo que se lleven a cabo las siguientes acciones:

1. Que se ofrezca todo el apoyo oficial necesario para reforzar el programa *Tsunami Ready*, *Tsunami Ready Supporters* de Puerto Rico, y a los ejercicios anuales *Caribe Wave* y *Gran Shake Out* de Puerto Rico.
2. Que se designe por legislación la realización de los ejercicios *Caribe Wave* y *Gran Shake Out*, donde se requiera la participación de todas las instrumentalidades públicas.
3. Que se fortalezcan los Programas Educativo de la RSPR y el NMEAD, para que se incluya a la comunidad escolar y a la población en general, en el tema relacionado con la respuesta y preparación ante tsunamis, incluyendo que se involucre a todas las agencias del gobierno central y los gobiernos municipales, así como a entidades privadas, medios de comunicación, prensa y entidades sin fines de lucro.
4. Que se re-establezcan y refuercen los sistemas tecnológicos severamente dañados por el paso de los huracanes Irma y María. Como, por ejemplo, los repetidores del SNM, el *National Weather Radio* (NWR), el sistema EAS y las sirenas costeras. Para esto, promulgar legislación requiriéndole acción al Congreso y al Gobierno Federal.
5. Garantizar los fondos operacionales a la RSPR para continuar brindando el servicio que necesita el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y que tienen la obligación de brindarle a nuestra población. Logrando así, las operaciones 24 horas, el monitoreo sísmico y de tsunamis, como el programa educativo y el servicio público que brindan.
6. Requerir a la Oficina para Asuntos de Seguridad Pública, adscrita al NMEAD identificar de las asignaciones federales existentes o la promulgación de nuevas propuestas federales, que permitan la asignación de fondos para las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias, tengan los recursos y la capacitación necesaria para atender este tipo de emergencia.

Hen

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico presenta a este Cuerpo su primer informe parcial sobre la **Resolución del Senado 563**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
Senado de Puerto Rico

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(8 DE FEBRERO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 563**

10 de enero de 2018

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

*Coautor el señor Vargas Vidot*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo y condiciones actuales de las sirenas de alerta de tsunami, así como el Sistema de Alerta de Emergencia existentes en Puerto Rico, además de los protocolos para el desalojo en eventos telúricos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de la historia, Puerto Rico ha sido impactado de manera directa por cinco terremotos de magnitud mayor a 7 en la escala Richter en los últimos 500 años. El 11 de octubre de 1918 Puerto Rico experimentó un terremoto de magnitud 7.3 que produjo gran destrucción en nuestra isla, principalmente por sus efectos de un maremoto con olas de hasta 20 pies en algunos municipios costeros.

Es altamente conocido que la ubicación geográfica de nuestra isla dentro de la región del Caribe es una vulnerable al desarrollo de terremotos y tsunamis. Puerto Rico ha sido afectado por grandes sismos por la ubicación de nuestra isla en la frontera entre las placas del Caribe y Norteamérica. Según la Red Sísmica de Puerto Rico, la placa del Caribe se mueve aproximadamente 20 mm/año en dirección este-noreste en relación a la placa de Norteamérica. Esta actividad produce rompimiento de rocas en el norte del Caribe y, por lo tanto, también produce sismicidad.

Según un estudio publicado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos del año 2003, toda la isla de Puerto Rico tiene una amenaza sísmica alta y la mayor amenaza se ubica en el suroeste de Puerto Rico debido a la presencia de la Falla del Valle de Lajas. Sin embargo, debido a la población e infraestructura expuesta es el área metropolitana la de mayor riesgo sísmico en todo Puerto Rico.

Durante la noche del 9 de enero de 2018, la Red Sísmica de Puerto Rico emitió una advertencia de tsunami para Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidenses, tras un terremoto de magnitud de 7.8 que sacudió la costa norte de Honduras. Tras este hecho muchos ciudadanos han presentado serias preocupaciones por la forma deficiente en que recibieron la información. Según se desprende de reportajes publicados en la versión electrónica del periódico El Nuevo Día<sup>1</sup>, ciudadanos reportaron que en algunos municipios las sirenas de alerta de tsunami no fueron activadas. Por otro lado, tampoco fue utilizado el Sistema de Alerta de Emergencia (EAS, por sus siglas en inglés), así como otros sistemas de comunicaciones existentes. Este hecho ha levantado serias preocupaciones luego de la experiencia tras el paso del huracán María por nuestra Isla.

Además, es de vital importancia conocer los protocolos, programas educativos, presupuesto existente, funciones y la responsabilidad del personal designado por parte de los organismos de primera respuesta, tanto estatal como municipal, para atender este tipo de situación de emergencia.

Este Senado tiene un interés apremiante de velar por la seguridad de todos los puertorriqueños y se entiende imprescindible que se garantice la comunicación efectiva al tiempo real para la protección y seguridad de todos los ciudadanos.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico
- 2 realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo y condiciones actuales de las

---

<sup>1</sup> <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/comoreaccionpuertoricoantelaadvertenciadetsunami-2388866/>

1 sirenas de alerta de tsunami, así como el Sistema de Alerta de Emergencia existentes en  
2 Puerto Rico, además de los protocolos para el desalojo en eventos telúricos.

3 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
4 recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

5 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión

Ordinaria

RECIBIDO ABR10'18 PM6:1

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

6 de abril de 2018

Informe sobre la R. del S. 572

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 572, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 572 propone realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como "Ley Dental de Puerto Rico"; la cual establece que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como "bleaching".

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 572, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 572**

16 de enero de 2018

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; la cual establece que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 28- ~~de 18 de marzo de~~ 2010, se enmendó la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; a los fines de establecer que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido como “bleaching”.

Tal acción legislativa contemplaba asegurar que el manejo y el cuidado de la salud oral fuera realizado exclusivamente por profesionales. Específicamente, el Artículo 13, de la Ley 75, *supra*, define que el proceso de blanqueamiento forma parte de la práctica de la medicina dental y que sólo dichos profesionales están autorizados en ley para llevar a cabo este tratamiento. Ciertamente, la formación académica de estos, así como las destrezas adquiridas garantizan que la salud del pueblo estará en manos de personas competentes.

*M.S.*

Según el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, el blanqueamiento dental es un proceso químico oxidativo que implica la alteración intrínseca del color del diente con el propósito de mejorar la apariencia estética de los dientes naturales. Este proceso requiere diferentes concentraciones de químicos de acuerdo a cada paciente, los cuales deben ser manejados con precaución y con la mayor responsabilidad durante su aplicación y tiempo de exposición que permanecen en la dentadura, así como durante su remoción.

Ha trascendido en los medios de comunicación, la práctica de “turismo dental”; la cual se alega, consiste de prácticas ilegales de la odontología, específicamente de los nuevos procesos de blanqueamiento dental a bajo costo realizados por personas sin la certificación requerida por Ley. Se ha denunciado que en los últimos años, individuos y entidades irresponsables han pretendido lucrarse, brindando ilegalmente servicios de “bleaching”.

Constantemente estas personas, no autorizadas a ejercer la cirugía dental en Puerto Rico, anuncian ofertas donde promueven el servicio de blanqueamiento dental. Incluso se denunció que esta práctica, también se realiza por personas que llegan de otros países, permanecen varios días en la Isla y atienden pacientes durante su corta estadía, sin estar legalmente autorizados para ello.

A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar las alegadas prácticas ilegales en servicios de blanqueamiento dental. Resulta importante evaluar la naturaleza de estos procesos y los riesgos que representa el manejo de químicos por personas que no tienen el conocimiento adecuado. De esta manera, reafirmamos nuestro compromiso de velar por la mejor prestación de servicios de salud, promoviendo prácticas seguras que redunden en beneficios para los pacientes.

#### **RSUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una
- 2   investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto
- 3   de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; a los fines de
- 4   establecer que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico,

1 podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como  
2 “bleaching”.

3           Sección 2:- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
4 recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta  
5 Resolución.

6           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.

*M.S.*